

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD
DIFERENCIADA VINCULADA A UN ORIGEN GEOGRÁFICO Y
ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS ANTES DE SU
COMERCIALIZACIÓN**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD
ALIMENTARIA Y LABORATORIOS AGROALIMENTARIOS**

APROBADO POR:

**COMITÉ DE COORDINACIÓN: MESA DE COORDINACIÓN DE
LA CALIDAD DIFERENCIADA**

FECHA DE APROBACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2021

FECHA DE MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN:

INDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL.....	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....	4
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	4
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	5
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	6
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS)	6
5.2. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.	7
5.3. PLANES DE EMERGENCIA	8
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL (SUBPROGRAMA A Y SUBPROGRAMA B)	8
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO	8
6.2. PUNTO DE CONTROL	9
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES	9
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	9
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	10
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	11
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	11
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	11
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	12
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	14

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento (UE) N°1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en el capítulo I del título V, define el régimen de controles oficiales de las Denominaciones de Origen Protegidas, de las Indicaciones Geográficas Protegidas y de las Especialidades Tradicionales Garantizadas, estableciendo que los procedimientos y requisitos del Reglamento (UE) n° 625/2017 se aplicarán a dichos controles oficiales.

Los controles oficiales:

- Verificarán que un producto cumple el pliego de condiciones correspondiente
- Supervisarán el uso de los nombres registrados en el mercado

Asimismo establece que estas actividades de control se recogerán expresamente en una sección separada dentro de los planes plurianuales que se regulan en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento (UE) n° 625/2017.

Por su parte, el artículo 40 del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, establece que los controles sobre estas bebidas con IG se realizarán de conformidad con el Reglamento (UE) n° 625/2017.

Igual ocurre en el artículo 31.1 del Reglamento (UE) 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, para los vinos aromatizados con IG, cuyos controles también se realizarán de conformidad con el Reglamento (UE) n° 625/2017.

Este programa abarca el control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, antes de la comercialización.

La coordinación del control oficial para la supervisión del uso de los nombres registrados en el mercado es competencia, a nivel de la Administración General del Estado, de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, por lo que los controles oficiales en este aspecto forman parte de otro programa, incluido en el "Sistema de control de alimentos puestos a disposición del consumidor sin repercusiones en seguridad alimentaria".

El presente programa se divide, a su vez, en dos subprogramas:

- **Subprograma A:** de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico.
- **Subprograma B:** de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a una tradición.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA



Normativa

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

SUBPROGRAMA	AMBITO	OBJETIVO
SUBPROGRAMA A	Los operadores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas contempladas en el Título II del Reglamento (UE) N°1151/2012 , antes de la comercialización de los productos conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de dicho Reglamento	Objetivo 1. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de los operadores
	Los operadores de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas contempladas en el Reglamento (UE) N° 2019/787 , antes de la comercialización de los productos conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de dicho Reglamento	Objetivo 2 La verificación del cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones de los operadores
	Los operadores de los productos vitivinícolas aromatizados con indicación geográfica contemplados en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N° 251/2014 , conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de dicho Reglamento.	Objetivo 3 La verificación del cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones de los operadores
SUBPROGRAMA B	Los operadores de las especialidades tradicionales garantizadas contempladas en el Título III del Reglamento (UE) N° 1151/2012 , antes de la comercialización de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de dicho Reglamento	Objetivo 4 La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones antes de la comercialización del producto de los operadores

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Pº Infanta Isabel, 1

28.014 Madrid

Teléfonos: 913475397/913475394

Fax: 913475410

e-mail: sgccala@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autoridad nacional competente coordinadora a nivel de la Administración General del Estado para el control de las figuras de calidad diferenciada antes de su comercialización es el MAPA que ejerce estas funciones a través de la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA) de la DGIA.

La autoridad competente coordinadora en controles en mercado a nivel de la Administración General del Estado es la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo. Estos controles forman parte del programa de "Sistema de control de alimentos puestos a disposición del consumidor sin repercusiones en seguridad alimentaria".

Las autoridades competentes a nivel estatal y autonómico para el control de las figuras de calidad diferenciada antes de su comercialización son las que se recogen en la siguiente tabla, diferenciadas según los objetivos del Programa:

Subprograma A	Objetivo 1	 Anexo II SUBP.A - OBJ.1
	Objetivo 2	 Anexo II SUBP.A - OBJ.2
	Objetivo 3	 Anexo II SUBP.A - OBJ.3
Subprograma B	Objetivo 4	 Anexo II SUBP.A - OBJ. 4

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

ÓRGANO DE COORDINACIÓN NACIONAL

La Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada es un órgano colegiado creado por el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

El citado Real Decreto, en su artículo 18, establece que la Mesa quedará adscrita a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y tendrá como fines actuar como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las comunidades autónomas en

materia de denominaciones de origen, indicaciones geográficas, y especialidades tradicionales garantizadas, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden.



Anexo II: Órganos de coordinación

A efectos de garantizar la cooperación y asistencia mutua con las autoridades competentes de otros Estados Miembros, el organismo de enlace será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Industria Alimentaria.

Se trasladará a la autoridad competente regional cualquier caso de incumplimiento detectado en otro Estado Miembro y se tomarán las medidas oportunas para que cese dicho incumplimiento.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).

Las autoridades competentes garantizan que cuentan con los equipos y la infraestructura adecuada para llevar a cabo los controles oficiales.

Asimismo, garantizan que cuentan con los recursos humanos suficientes para llevar a cabo correctamente el control oficial y que tienen una correcta formación y trabajan con imparcialidad y en ausencia de conflicto de intereses.

Esto mismo se garantiza para los organismos delegados y las personas físicas.

En el informe anual de resultados se especifica la formación del personal encargado de los controles oficiales.



Soportes
informáticos



Recursos humanos

Respecto a los recursos laboratoriales el documento de referencia para la designación de laboratorios será el Procedimiento general para la designación de laboratorios en los ámbitos de control del MAPA.

El listado de Laboratorios Nacionales de Referencia y Laboratorios Oficiales se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/laboratorios-agroalimentarios/laboratoriosdecontroloficial-ambitoagroalimentario_tcm30-513783.pdf

Delegación de tareas de control.

Según establece el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad

vegetal y productos fitosanitarios, las autoridades competentes podrán delegar determinadas funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas.

A continuación, se especifican las figuras de calidad en las que se han delegado determinadas tareas de control oficial en organismos de control o en personas físicas.

Subprograma A	Objetivo 1	 Delegación de tareas de control - SPA OBJ.1
	Objetivo 2	 Delegación de tareas de control - SPA OBJ.2
	Objetivo 3	 Delegación de tareas de control - SPA OBJ.3
Subprograma B	Objetivo 4	 Delegación de tareas de control - SPA OBJ.4

5.2. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Cada autoridad competente tiene establecidos procedimientos documentados de desarrollo del presente programa.

Por otra parte, también se han desarrollado procedimientos documentados específicos para cada figura de calidad.



Anexo IV Procedimientos

Estos procedimientos son revisados y actualizados para garantizar la correcta verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones.

5.3. PLANES DE EMERGENCIA

No procede.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL (SUBPROGRAMA A Y SUBPROGRAMA B)

DEFINICIONES

A los efectos de este programa, además de las definiciones establecidas por la normativa específica horizontal y sectorial, se entenderán las siguientes:

- **Control oficial:** verificación del cumplimiento del pliego de condiciones antes de la comercialización del producto
- **Pliego de condiciones:** documento normativo que establece los requisitos que debe cumplir un producto que vaya a usar o use en su etiquetado o presentación una denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida, indicación geográfica de bebidas espirituosas, indicación geográfica de vino aromatizado, o especialidad tradicional garantizada.
- **Operador:** persona física o jurídica cuyos productos vayan a hacer uso o usen en su etiquetado o presentación los nombres registrados como denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas o especialidades tradicionales garantizadas y que tiene la responsabilidad de asegurar que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- **Universo:** el total de operadores que en sus productos vayan a usar o usen en su etiquetado o presentación una DOP/IGP/ETG o que han tenido en sus instalaciones productos que vayan a usar o usen en su etiquetado o presentación una DOP/IGP/ETG , entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior
- **Universo objetivo:** la parte del universo que según la planificación realizada va a ser sometida a control en el año en curso.
- **Universo controlado total:** Universo controlado planificado más el universo controlado no planificado

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Los controles oficiales en el ámbito del Programa se llevan a cabo de forma planificada. Desde la Mesa de Coordinación se han establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas" (DI-CA-ANV) las definiciones e instrucciones para garantizar una información homogénea sobre estos controles oficiales planificados.

En cuanto a la categorización del riesgo no es de aplicación al presente programa el concepto de riesgo definido en el artículo 3, punto 11, del Reglamento (CE) nº 178/2002 ni en el artículo 3, punto 24 del Reglamento (UE) 2017/625.

6.2. PUNTO DE CONTROL

Cada una de las instalaciones, establecimientos, explotaciones o parcelas del operador, o de sus suministradores de materias primas, en su caso, inscritas en los registros donde haya producto que deba cumplir requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Las fuentes de información para la ejecución de los controles serán los registros del operador y de los suministradores de materias primas, en su caso, así como los registros de las autoridades competentes o los registros de los organismos delegados o personas físicas, así como los registros que se consideren necesarios para realizar el control oficial.

El control oficial se aplicará también a todos los productos y elementos que, conforme a lo dispuesto en su pliego de condiciones, intervengan en los procesos que forman parte de la cadena: materias primas, ingredientes, productos semielaborados o intermedios y productos terminados; los procesos y equipos tecnológicos de fabricación, elaboración y tratamiento de alimentos; los medios de conservación y de transporte; así como en el etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El procedimiento para llevar a cabo los controles puede ser: controles

- De forma sistemática
- De forma aleatoria
- Basada en análisis de riesgos
- Por muestreos de un determinado porcentaje, de tal manera que en un cierto periodo se controlan todos
- Por combinación de los métodos anteriores.

Teniendo en cuenta que se realizará al menos un control al año sobre el universo.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

El control puede ser documental, de identificación y físico.

Las técnicas de control se concretan en las actuaciones de control, vigilancia, verificación, auditoría, inspección, muestreo y análisis llevados a cabo, para cada uno de los puntos de control identificados, en todas las etapas de producción, elaboración, transformación, envasado y etiquetado, anteriores a la comercialización de los productos acogidos a la DOP/IGP/IG/ETG correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.

De acuerdo con los procedimientos establecidos los controles mínimos que se deben llevar a cabo, para la verificación del pliego de condiciones, son los siguientes:

1. Revisión del autocontrol implantado por los operadores y suministradores de materias primas, en su caso.
2. Control in situ de los puntos de control.
3. Recepción y control del origen y características de las materias primas, así como control de ingredientes y auxiliares tecnológicos, incluidos en el pliego de condiciones.
4. Control de los procesos de producción, elaboración o transformación
5. Control de trazabilidad
6. Control analítico y, en su caso, organoléptico del producto (con toma de muestras y análisis).
7. Control de los movimientos de los productos en la zona delimitada

8. Control del envasado y etiquetado
9. Control de existencias y balance de masas

A efectos de la contabilización de controles oficiales se efectuará el recuento de los registros generados, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento 2017/625, de todas las actuaciones realizadas en el ámbito del control oficial (controles in situ, documentales...), en cualquiera de las etapas desde la producción o elaboración, hasta antes de la expedición al mercado.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

a) Incumplimientos por parte de los operadores:

Estos Incumplimientos consisten en el hecho de no cumplir el pliego de condiciones y que da lugar a una infracción o a una irregularidad. Y se clasifican en:

Irregularidad: aquellos incumplimientos del Pliego de Condiciones, cuyo efecto será prohibir al operador el uso de las menciones que hagan referencia a la Indicación Geográfica (DOP o IGP) o a la ETG, en la totalidad del lote, producto o producción afectados por dichas irregularidades. Estos incumplimientos tienen como consecuencia la no comercialización, como producto amparado, de los lotes o productos afectados hasta que se subsanen las No Conformidades detectadas.

Se contabilizarán como irregularidades las no conformidades detectadas cuyo efecto sea el señalado en el párrafo anterior, aunque se hayan cerrado, o los lotes de producto se hayan descalificado o no.

Infracción: aquellos incumplimientos deliberados o prolongados del Pliego de Condiciones, cuyo efecto será prohibir al operador en cuestión la comercialización de toda la producción con referencias a la Indicación Geográfica (DOP o IGP) o a la ETG, en el etiquetado y la publicidad durante un periodo determinado, lo que conllevará, en su caso, la suspensión o retirada de la certificación.

Se contabilizarán como infracciones los expedientes sancionadores iniciados que conlleven lo señalado en el párrafo anterior, así como las suspensiones o retiradas de la certificación.

b) No conformidad en la verificación del control oficial por parte del Organismo delegado o la Persona física delegada

Estas No conformidades en la verificación del control oficial consisten en Incumplimientos manifiestos de la normativa aplicable, por parte del organismo delegado o la persona física, que desvirtúa las garantías del sistema de control, por lo cual deberán acometerse acciones correctoras para tratar de evitar que se vuelva a producir en el futuro. Podrán ser:

No conformidad grave: Se contabilizará como la que tiene como resultado la retirada de la delegación del organismo de control o de la persona física que realiza tareas de control oficial, tras el correspondiente expediente sancionador o investigación pertinente, para las funciones de verificación del cumplimiento del pliego de condiciones

No conformidad leve: Se contabilizará como tal cada vez que el organismo delegado o persona física no hayan propuesto y/o llevado a cabo, una suspensión temporal o retirada de la certificación a un operador o la prohibición al operador de comercializar su producción bajo el amparo del nombre registrado, y en la verificación se refleje que se ha producido el incumplimiento para adoptar esta medida.

O viceversa, que el organismo delegado o persona física hayan propuesto y/o llevado a cabo una suspensión temporal o retirada de la certificación a un operador o la prohibición al operador de comercializar su producción bajo el amparo del nombre registrado y en la verificación se refleje que no se ha producido el incumplimiento para adoptar esta medida.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Las medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos en los operadores se encuentran recogidas en las definiciones del apartado anterior.

No obstante, se especificarán las que den lugar a medidas administrativas (expedientes sancionadores iniciados) o judiciales.

En cuanto a las medidas adoptadas en el caso de detección de no conformidades leves en el organismo delegado o persona física será cualquier medida o acción posterior a la verificación que se realiza para corregir la no conformidad detectada en función de la gravedad de la misma, por ejemplo: repetición del control oficial por invalidación del mismo, modificación de procedimientos o protocolos, establecimiento de criterios en la priorización de controles, formación del personal, supervisión sobre el terreno con el inspector con no conformidades, mayor uso de los resultados de auditorías internas, mejoras en las aplicaciones informáticas, mejoras en los procesos de coordinación o colaboración

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada tiene establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización", las instrucciones para garantizar una información homogénea sobre las conclusiones, el seguimiento y evaluación del presente programa.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Subprograma A

Las autoridades competentes realizarán supervisiones para verificar si se han cumplido los objetivos especificados en el programa de control, por los organismos delegados o personas físicas para las figuras de calidad a la que se le hayan delegado tareas de control. Estas supervisiones se basan en el examen y estudio de pruebas objetivas de las actuaciones del organismo delegado o persona física en el que se han delegado los controles, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 625/2017.

Estas supervisiones deberán cubrir, de forma documental, al menos, la raíz cuadrada del universo controlado total, por cada periodo de programación; e in situ, una auditoría de acompañamiento, al menos, para verificar los requisitos del pliego de condiciones en todas las etapas desde la producción o elaboración, hasta la expedición. Durante el periodo de vigencia del presente Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, se deberá realizar la supervisión al menos una vez a cada una de las figuras de calidad para las que se hayan delegado controles en organismo de control o personas físicas.

Subprograma B

Las autoridades competentes para el control de las Especialidades Tradicionales Garantizadas, realizarán supervisiones de los organismos delegados de o personas físicas en los que se han delegado determinadas tareas de control, en virtud del artículo 33 del Reglamento (UE) nº 625/2017, para verificar si se han cumplido los objetivos especificados en el programa de control, y de manera más específica, en los procedimientos documentados establecidos para dicha figura. Estas supervisiones se basan en el examen y estudio de pruebas objetivas de las actuaciones del organismo delegados l o la persona física

Estas supervisiones deberán cubrir, de forma documental, al menos, la raíz cuadrada del universo controlado por cada organismo delegado o persona física, e in situ una, al menos, para verificar los requisitos del pliego de condiciones en todas las etapas desde la producción o elaboración, hasta la expedición. Durante el periodo de vigencia del presente Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, se deberá realizar la supervisión al menos una vez a cada una de las figuras de calidad para las que se hayan delegado controles en organismo de control o personas físicas.

Para el caso de Especialidades Tradicionales Garantizadas que se encuentren en el territorio de varias Comunidades Autónomas, y se han delegado tareas de control a los mismos organismos, con el fin de evitar repeticiones y teniendo en cuenta sus acreditaciones, se podrán realizar solamente controles documentales del universo controlado por el organismo de control en cada territorio, asumiendo los controles in situ realizados bien por otras CCAA o por la Entidad Nacional de Acreditación.

Al margen de estas supervisiones, las autoridades competentes que hayan delegado funciones de control oficial en organismos o personas físicas mantendrán una comunicación periódica con los mismos en las que les informarán de los incumplimientos detectados y las medidas adoptadas por parte del operador para evitar que éstos se reproduzcan, llevando a cabo una revisión de la actuación de dichos organismos o personas físicas.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Para este programa de control se plantea un objetivo estratégico a cumplir en el periodo de 5 años 2021-2025, que es el siguiente:

- Competencia MAPA del Objetivo estratégico 3.1.: Reforzar el control de la Calidad Diferenciada para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de toda la cadena, excepto la venta final al

consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza a los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales.

Por otro lado, se establecen varios objetivos operativos bien a nivel estatal o a nivel autonómico que serán valorados de forma anual. Se revisarán anualmente para su mantenimiento, actualización o sustitución.

NIVEL AUTORIDAD COMPETENTE (MAPA y CCAA)

1er Objetivo operativo nivel AC:

“Evaluar el grado de cumplimiento del pliego de condiciones por parte de los operadores”.

➤ **Indicador de intensidad (%):**

Número de operadores controlados *100/ número total de operadores

➤ **Indicador de evaluación (%)**

Número de operadores controlados sin incumplimientos*100/número de operadores controlados

➤ **Indicador de tendencia (%)**

Número de operadores controlados sin incumplimientos año *100/número de operadores controlados año

Número de operadores controlados sin incumplimientos año-1 *100/número de operadores controlados año-1

(Relación entre estos dos indicadores. Esta relación no es una división sino una comparación por diferencia: aumenta o disminuye)

- Tipo de indicadores. Directos, cuantitativos, de evaluación comparativa, de control y tendencia.

- Resultados:

El resultado esperado es una mejora en el grado de cumplimiento de los pliegos de condiciones.

2º Objetivo operativo nivel AC

“Optimizar la verificación, por la autoridad competente/organismo de control/persona física delegada, de la implantación de las acciones correctoras y de la eficacia de las mismas”.

➤ **Indicador Objetivo 2:**

Nº de incumplimientos repetidos respecto al año anterior en un mismo operador *100/ Nº total de incumplimientos:

- Tipo de indicador. Directo, cuantitativo, de evaluación comparativa, de control y tendencia.

- Resultados:

El resultado esperado es una reducción en el número de incumplimientos reiterados en un mismo operador, lo que indica la eficacia de las acciones correctoras

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 625/2017, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

7.4. REVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL

Anualmente en el informe de resultados del programa de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, antes de su comercialización, se realizará una evaluación global de los avances en la aplicación del mismo.

Para esta valoración se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los resultados de las auditorías de las autoridades competentes.

La conclusión contendrá la siguiente información:

1. Conclusión general del cumplimiento de los objetivos del programa de control oficial.
2. Tendencia observada en la intensidad y tipo de los controles oficiales comparativamente con los últimos cuatro años. (Tabla 1)
3. Tendencia general de los incumplimientos del programa comparativamente con los últimos cuatro años. (Tabla 2)
4. Actuaciones realizadas para mejorar la aplicación del programa de control.
5. Actuaciones realizadas sobre el sector para mejorar el cumplimiento.
6. Valoración final del programa de control: Fortalezas y debilidades.
7. Propuesta de cambios y nuevos objetivos próximos años.